

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.348

Jueves 8 de Septiembre de 2022

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2185754

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 1.258 exenta.- Santiago, 7 de septiembre de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1 y 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; el Código Sanitario; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado por decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones, mediante los decretos N°s. 1, 24, 39 y 52, de 2021, y N° 31, de 2022, de la misma cartera; el decreto N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por emergencia de salud pública de importancia internacional que indica y designa Ministro Coordinador; el Código Penal y la ley N° 21.240, de 2020, que Modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; la resolución exenta N° 495, de 2022, del Ministerio de Salud, que establece nuevo plan “Fronteras Protegidas” y sus modificaciones, mediante las resoluciones exentas N°s. 807, 689, 606 y 1.209, de 2022, de la misma cartera; la resolución exenta N° 494, de 2022, del Ministerio de Salud, que Establece plan “Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso” y sus modificaciones, mediante las resoluciones exentas N°s. 785 y 1.210, de 2022, de la misma cartera; la resolución exenta N° 399, de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba documento “Cuarta dosis de vacuna contra SARS-CoV-2 población general desde los 18 años”; el artículo 10 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

Considerando:

- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y ejecutar tales acciones.
- Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
- Que, esta cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población; en virtud de lo cual, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
- Que, esta cartera debe velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

CVE 2185754

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 se produjo un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (en adelante la "OMS"), declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, a la fecha, a nivel mundial más de 605 millones de personas han sido confirmadas con la enfermedad, reportándose más de 6,5 millones de fallecidos.

9. Que, a la fecha, en Chile se han reportado más de 4,5 millones de casos de COVID-19 y fallecido más de 60.600 personas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, dispone que es función de esta Secretaría de Estado ejercer la rectoría del sector salud y que corresponde a la Ministra de Salud la dirección superior de esta Cartera.

11. Que, los Libros I y II del Código Sanitario entregan a la autoridad sanitaria el control de las enfermedades transmisibles, otorgándole un amplio catálogo de facultades, ordinarias y extraordinarias, para hacer frente a dicho tipo de patologías y evitar su diseminación en la población.

12. Que, en este contexto normativo y ante la manifestación de un suceso patógeno de tales características, con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, que Decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); cuya vigencia ha sido prorrogada mediante los decretos N°s. 1, 24, 39 y 52, de 2021, y el decreto N° 31, de 2022, todos de la misma cartera.

13. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen, para cuyo ejercicio se requiere de la dictación de un acto administrativo que disponga medidas sanitarias que atañen a todo el territorio nacional o a una parte de él.

14. Que, el referido decreto N° 4 faculta a la autoridad sanitaria para disponer las medidas sanitarias cuya finalidad sea mitigar la posibilidad de contagio del SARS-CoV-2 en la población; como aquellas que evitan las aglomeraciones y son necesarias para el testeo, la trazabilidad, el aislamiento, el tratamiento y la recuperación.

15. Que, las prerrogativas de la autoridad sanitaria se enmarcan y sustentan en la protección y promoción de las garantías fundamentales que constituyen el derecho a la vida y a la integridad física y síquica de la persona y, el derecho a la protección de salud, consagradas en el artículo 19 N°s. 1 y 9 de nuestra Carta Fundamental, respectivamente.

16. Que, por resolución exenta N° 494, de fecha 12 de abril de 2022, el Ministerio de Salud aprobó el Plan "Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso" que, dispone la certificación de la vacunación contra el SARS-CoV-2 mediante el denominado Pase de Movilidad, y estructura la estrategia sanitaria sobre la base de tres fases -bajo, medio y alto impacto sanitario- y dos escenarios -restricción y apertura-.

17. Que, por resolución exenta N° 399, de 10 de marzo de 2022, el Ministerio de Salud aprobó el documento Cuarta dosis de vacuna contra SARS-CoV-2 población general desde los 18 años.

18. Que, por resolución exenta N° 495, de fecha 12 de abril de 2022, el Ministerio de Salud aprobó el Plan "Fronteras Protegidas" que contempla tres niveles de alerta, a saber, 1, 2 y 3; los que determinan la intensidad de las medidas sanitarias que deben cumplir aquellas personas que ingresan y egresan del país, así como el flujo de viajes.

19. Que, las medidas sanitarias implementadas, el nivel de alerta para la circulación transnacional, así como las fases y escenarios que correspondan a cada comuna del país, se determinan en base a criterios técnico, sanitarios y de prevención, y su mérito, oportunidad, conveniencia y eficacia están radicados en la autoridad sanitaria.

20. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que para los efectos del flujo transnacional se mantiene la calificación en alerta nivel 1, de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 495, de 2022, del Ministerio de Salud.

2. Dispóngase que sólo las localidades que se indican a continuación se mantendrán en fase de medio impacto sanitario, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 494, de 2022, del Ministerio de Salud.

a. Región de Tarapacá

- i. La comuna de Pozo Almonte
- ii. La comuna de Camiña
- iii. La comuna de Colchane
- iv. La comuna de Huará
- v. La comuna de Pica

b. Región de Antofagasta

- i. La comuna de Calama
- ii. La comuna de Ollagüe
- iii. La comuna de San Pedro de Atacama

c. Región de Atacama

Todas las comunas

d. Región de Coquimbo

- i. La comuna de Illapel
- ii. La comuna de Canela
- iii. La comuna de Los Vilos
- iv. La comuna de Salamanca
- v. La comuna de Ovalle
- vi. La comuna de Combarbalá
- vii. La comuna de Monte Patria
- viii. La comuna de Punitaqui
- ix. La comuna de Río Hurtado

e. Región de Valparaíso

- i. La comuna de Juan Fernández
- ii. La comuna de Isla de Pascua
- iii. La comuna de Los Andes
- iv. La comuna de Calle Larga
- v. La comuna de Rinconada
- vi. La comuna de San Esteban
- vii. La comuna de San Felipe
- viii. La comuna de Catemu
- ix. La comuna de Llay Llay
- x. La comuna de Panquehue
- xi. La comuna de Putaendo
- xii. La comuna de Santa María
- xiii. La comuna de Quilpué
- xiv. La comuna de Limache
- xv. La comuna de Olmué
- xvi. La comuna de Villa Alemana

f. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

- i. La comuna de Rancagua
- ii. La comuna de Codegua
- iii. La comuna de Coinco
- iv. La comuna de Coltauco
- v. La comuna de Doñihue
- vi. La comuna de Graneros
- vii. La comuna de Las Cabras
- viii. La comuna de Machalí
- ix. La comuna de Malloa
- x. La comuna de Mostazal
- xi. La comuna de Olivar
- xii. La comuna de Peumo
- xiii. La comuna de Pichidegua

- xiv. La comuna de Quinta de Tilcoco
- xv. La comuna de Rengo
- xvi. La comuna de Requínoa
- xvii. La comuna de San Vicente
- xviii. La comuna de San Fernando
- xix. La comuna de Chépica
- xx. La comuna de Chimbarongo
- xxi. La comuna de Lolol
- xxii. La comuna de Nancagua
- xxiii. La comuna de Palmilla
- xxiv. La comuna de Peralillo
- xxv. La comuna de Placilla
- xxvi. La comuna de Pumanque
- xxvii. La comuna de Santa Cruz

g. Región del Maule

- i. La comuna de Talca
- ii. La comuna de Constitución
- iii. La comuna de Curepto
- iv. La comuna de Empedrado
- v. La comuna de Maule
- vi. La comuna de Pelarco
- vii. La comuna de Pencahue
- viii. La comuna de Río Claro
- ix. La comuna de San Clemente
- x. La comuna de San Rafael
- xi. La comuna de Cauquenes
- xii. La comuna de Chanco
- xiii. La comuna de Pelluhue
- xiv. La comuna de Linares
- xv. La comuna de Colbún
- xvi. La comuna de Longaví
- xvii. La comuna de Parral
- xviii. La comuna de Retiro
- xix. La comuna de San Javier
- xx. La comuna de Villa Alegre
- xxi. La comuna de Yerbas Buenas

h. Región de La Araucanía

- i. La comuna de Temuco
- ii. La comuna de Carahue
- iii. La comuna de Cunco
- iv. La comuna de Curarrehue
- v. La comuna de Freire
- vi. La comuna de Galvarino
- vii. La comuna de Gorbea
- viii. La comuna de Lautaro
- ix. La comuna de Loncoche
- x. La comuna de Melipeuco
- xi. La comuna de Nueva Imperial
- xii. La comuna de Padre Las Casas
- xiii. La comuna de Perquenco
- xiv. La comuna de Pitrufquén
- xv. La comuna de Pucón
- xvi. La comuna de Saavedra
- xvii. La comuna de Teodoro Schmidt
- xviii. La comuna de Toltén
- xix. La comuna de Vilcún
- xx. La comuna de Villarrica
- xxi. La comuna de Cholchol

i. Región de Los Lagos

- i. La comuna de Osorno
- ii. La comuna de Puerto Octay
- iii. La comuna de Purranque
- iv. La comuna de Puyehue
- v. La comuna de Río Negro
- vi. La comuna de San Juan de la Costa
- vii. La comuna de San Pablo
- viii. La comuna de Chaitén
- ix. La comuna de Futaleufú
- x. La comuna de Hualaihué
- xi. La comuna de Palena

j. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

- i. La comuna de Aysén
- ii. La comuna de Cisnes
- iii. La comuna de Chile Chico

k. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

- i. La comuna de Porvenir
- ii. La comuna de Primavera
- iii. La comuna de Timaukel
- iv. La comuna de Natales

l. Región de Los Ríos

Todas las comunas

m. Región de Arica y Parinacota

Todas las comunas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 8 de septiembre de 2022, y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su modificación.

3. Dispóngase que las localidades no indicadas en los numerales precedentes son calificadas en fase de bajo impacto sanitario, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 494, de 2022, del Ministerio de Salud.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 8 de septiembre de 2022, y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su modificación.

4. Reitérase la disposición de traslado a los lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de las medidas de aislamiento o cuarentena a las personas que:

- a. Hayan infringido las medidas de aislamiento o cuarentena.
- b. No puedan cumplir en su domicilio las medidas de aislamiento o cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- c. Deban cumplir con esta medida conforme a la resolución exenta N° 495, de 2021, del Ministerio de Salud, que establece el Plan “Fronteras Protegidas”, o aquella que la reemplace.

Las personas que se encuentran en el literal a) del presente numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y el Código Penal.

5. Dispóngase la inhabilitación del pase de movilidad de los titulares mayores de edad que, habiendo completado el esquema de vacunación primario contra SARS-CoV-2, no hayan sido inoculados con alguna dosis de refuerzo en las últimas 24 semanas (6 meses).

6. Reitérase a la autoridad sanitaria la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

7. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

8. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

9. Déjase constancia que las resoluciones que dispongan medidas sanitarias por brote de COVID-19, en particular la citada resolución exenta N° 494 y sus posteriores modificaciones, seguirán vigentes en lo que no fuesen contrarias a la presente resolución.

10. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria en virtud de la presente resolución y aquellas señaladas en el numeral anterior, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, el Código Penal y la ley N° 20.393, de 2009, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 1.258, de 7 de septiembre de 2022.-
Por orden del Subsecretario de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal,
Jefa División Jurídica, Ministerio de Salud.

